



Contrato de Comodato que celebran por una parte **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de San Cristóbal de las Casas, Chiapas** Representada en este acto por el C.P. Julio César Martínez Orantes, en adelante denominada como "La Comodante" y por la otra el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, representado en este acto por el Subdirector General de Administración y Apoderado Legal, Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño, en lo sucesivo el "Comodatario", quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "**La Comodante**" a través de su representante legal que:

- a) Acredita la legal existencia de la Cámara, constituida ante la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, misma que se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Información Empresarial Mexicano Digital (SIEM Digital), como consta en el catálogo de Cámaras de Comercio.
- b) Por escritura pública 112,410 de fecha 17 de julio de 2019 ante la fe del Lic. Miguel Ángel Augusto Camposeco Cadena, Notario Público número 34 de la ciudad de México, se hizo constar la legal existencia de su representada mediante la escritura pública de fecha 29 de octubre de 2007 a cargo del Lic. Armando Montoya Camaras, Notario Público número 41 de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- c) Es propietaria del inmueble objeto del presente contrato, tal y como consta en la Escritura Pública número 309, de fecha 2 de abril de 1980, ante la fe del Lic. Daniel Román Sarmiento Rojas, Notario Público número 42 de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, bajo el número 296 de fecha 5 de junio de 1980.
- d) ~~Mediante Acta de Asamblea de fecha 17 de julio del 2019 se aprobó la ratificación de poderes otorgados al Presidente del Consejo Directivo, instrumento que fue protocolizado mediante la escritura pública descrita en el numeral I, inciso b) del apartado de Declaraciones; facultades que no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha; identificándose en este acto con su credencial para votar con número de OCR [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.~~
- e) No existe impedimento legal alguno para dar en comodato el inmueble objeto del presente contrato.
- f) Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CNC341128CN5
- g) El número de clave catastral del inmueble objeto del presente contrato es el 04013023
- h) Se encuentra facultado para arrendar espacios y/o locales en donde se encuentra el inmueble, por lo tanto, es su voluntad mediante el presente acto, dar en Comodato a "**El Comodatario**" el inmueble ubicado en Avenida Crescencio Rosas No. 61, Colonia San Diego entre las calles de Ignacio López Rayón y calle La Paz, C.P. 29270, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Eliminado OCR 0
NÚMERO IDENTIFICADOR.
Ubicado en el sexto renglón del sexto párrafo.
Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Motivación: es un número donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano, por lo que permite identificar el domicilio de su titular, el cual es un dato personal de carácter confidencial.

[Handwritten signatures and initials]

II.- Declara "**El Comodatario**" a través de su representante que:

- A. Su representado es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006.
Su representante legal acredita las facultades con las que comparece a la celebración del presente acto con la Escritura Pública número 220,592, de fecha 9 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, documento que ~~hoy~~ debidamente inscrito en el

INSTITUTO FONACOT
STPS
JURÍDICO



Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538 el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

- B. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IFN060425C53 según lo acredita con copia de la cédula.
- C. Es su voluntad celebrar el presente contrato con **"El Comodatario"** y tomar en comodato **"El Inmueble"**, descrito en la declaración l. inciso h).

Declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. En los términos del artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 2497, 2501 y 2502 del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas, **"La Comodante"** permitirá a título gratuito a favor de **"El Comodatario"**, el uso temporal del Inmueble descrito en la declaración primera, inciso h) para ser destinado única y exclusivamente para Oficinas de trámite de Crédito para trabajadores, por **El Comodatario**.

SEGUNDA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del día **1 de octubre al 31 de diciembre de 2019**.

Al término de la vigencia del presente contrato las partes podrán celebrar contrato de arrendamiento respecto de **"El Inmueble"** conforme a los términos y condiciones que se establezcan por la Secretaría de la Función Pública, así como las que **"La Comodante"** tenga establecidos para el arrendamiento de locales en sus instalaciones.

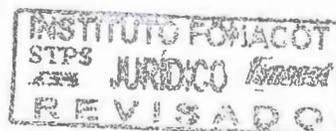
Sin contravenir la normatividad aplicable vigente en materia de arrendamiento para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, contando en su caso con el dictamen de justipreciación de renta que deba emitir el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

TERCERA. - CONCESIÓN DE USO O TRANSFERENCIA DE DERECHOS A TERCEROS. **"El Comodatario"** en ningún momento podrá transmitir el uso de **"El Inmueble"** a ningún tercero ni destinarlo a usos diversos a los autorizados previamente por **"La Comodante"**, obligándose el primero a devolver a **"La Comodante"** de manera inmediata **"El Inmueble"** en las mismas condiciones en que lo recibió.

CUARTA. - CONSERVACIÓN DE EL INMUEBLE. **"El Comodatario"** proporcionará a su costa y riesgo el mantenimiento adecuado para la preservación de **"El Inmueble"**, debiendo prestar especial cuidado en el cumplimiento de las medidas de seguridad y limpieza que rijan en el Edificio.

QUINTA. - PAGO DE GASTOS DE MANTENIMIENTO. **"El Comodatario"** pagará por concepto de mantenimiento mensual la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, importe que será pagadero a partir del **1 de octubre al 31 de diciembre de 2019**.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. El mantenimiento señalado en la cláusula que antecede será cubierto por **"El Comodatario"** por mensualidades vencidas, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale **"La Comodante"**, dentro de los siguientes veinte días naturales a la entrega del recibo correspondiente del mes vencido.



SÉPTIMA. - OBLIGACIONES "EL COMODATARIO":

I.- Cubrir aquellos gastos y servicios que sean originados como consecuencia del uso de "El Inmueble", como el servicio de luz y teléfono.

II.- Restituir incondicionalmente y de forma inmediata "El Inmueble" a "La Comodante" en cualquier tiempo que ésta última se lo solicite. Además "El Comodatario" se obliga a sacar en paz y a salvo a "La Comodante" ante el evento de que se le aplique cualquier sanción, multa y/o penas por cualquier autoridad, derivadas del desarrollo del cobro de los servicios prestados por "El Comodatario", facultando con la suscripción del presente contrato a "La Comodante" para que sin necesidad de que medie resolución judicial, retener bienes propiedad de "El Comodatario" hasta por el monto de la obligación.

OCTAVA. - PACTO COMISORIO. Las partes convienen expresamente para todos los efectos legales que:

El presente contrato podrá ser terminado a elección de "La Comodante" lo que constituye un pacto comisario expreso entre las partes, cuando "El Comodatario" (I) incumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en la cláusula Quinta, (II) le sea impuesta cualquier multa o infracción por autoridad competente (III) a juicio de "La Comodante" no conserve la buena imagen de "El Inmueble" (IV). no mantenga en condiciones seguras y saludables de "El Inmueble".

NOVENA. - VICIOS OCULTOS. "El Comodatario" recibe y acepta "El Inmueble" en las condiciones que en este acto se le hace entrega, asumiendo con "La Comodante" que el mismo no presenta vicios o defectos ocultos que pudieran causar perjuicio alguno a "El Comodatario" y, por lo tanto, ésta última exonera a aquel de cualquier responsabilidad que pudiere derivar por tal concepto.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. Ambas partes están conformes en que el contenido de este contrato, sólo podrá modificarse por acuerdo expreso de las mismas que deberá otorgarse por escrito, por lo que ningún trato verbal que altere o modifique su contenido será válido.

DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIOS. Las partes señalan como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato e inclusive para ser emplazadas a juicio, los siguientes:

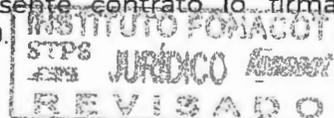
La Comodante
Av. Crescencio Rosas No. 61
Col. San Diego, C.P. 29270
San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

El Comodatario
Av. Insurgentes Sur N° 452
Col. Roma Sur, C.P. 06760,
Demarcación Territorial
Cauhtémoc,
Ciudad de México

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, por escrito y de forma fehaciente, pues de otra forma todas las notificaciones que se dieran en los domicilios antes señalados surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. – TRIBUNALES. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presenten o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del alcance y fuerza legal del presente contrato lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México a 1 de octubre de 2019.

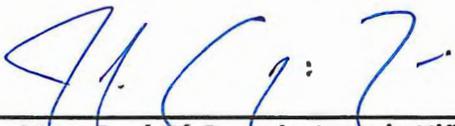




"La Comodante"
Cámara Nacional de Comercio,
Servicios y Turismo de
San Cristóbal de las Casas


C.P. Julio César Martínez Orantes,

"El Comodatario"
Instituto del Fondo Nacional para el
Consumo de los Trabajadores


Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

Área Usuaría


Lic. Enrique Gutiérrez Vázquez
Dirección Estatal Tuxtla Gutierrez

TESTIGO


LAE. DAVID ARMENDARIZ LESSIEUR
Secretario de la Cámara Nacional de
Comercio, Servicios y Turismo de
San Cristóbal de las Casas

CONTRATO No. I-COM-2019-001

ÁREA CONTRATANTE

Dirección de Recursos Materiales _____
Firma en suplencia por ausencia del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Lic. Erika Amelia Villalobos Camacho, Subdirectora de Infraestructura, con fundamento en el artículo 83, Título IX del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2014 y sus aclaraciones publicadas en el citado Diario el 13 y 20 de agosto de 2014, y reformado mediante decreto publicado en el mismo medio el 16 de octubre de 2017.

ÁREA ADMINISTRATIVA

Lic. Erika Amelia Villalobos Camacho _____


Elaboró: Lic. Alejandra Peña Gómez _____

Supervisó: Lic. Ricardo Alfredo Peraita Martínez _____

